



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, siete (07) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Ref. Nulidad y restablecimiento (Laboral)
Radicado N°: 70-001-33-33-003-2016-00018-00
Accionante: Roger de Jesús Domínguez Peña.
Demandado: Departamento de Sucre.

ASUNTO: Declara desistimiento tácito.

En auto fechado 05 de abril de 2016¹, se procedió admitir el libelo, ordenando entre otras actuaciones, la consignación de los gastos ordinarios del proceso, para realizar las diligencias pertinentes y proseguir con el trámite. En vista de la inactividad del demandante, mediante proveído del 02 de junio de 2017, se le requirió para que pagara los gastos procesales so pena de declarar el desistimiento tácito del proceso, para lo cual se le otorgó un término perentorio de quince (15) días; sin embargo, agotados estos términos el demandante no acató la orden judicial, por lo que al tenor del artículo 178 de la ley 1437 de 2011, se declara lo antes dicho.

En vista a las anteriores consideraciones, **SE DECIDE** (art. 169 C.P.A.C.A.):

PRIMERO: DECLÁRESE la terminación del proceso por desistimiento tácito del medio de control de la referencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVESE** el expediente, previa devolución al accionante de la documental anexa al libelo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
JUEZ

¹ Folio 38